

ORDENANZA N°10427/2000.-
EXPTE.N° 103/2000-H.C.D.

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.080 “Ley de Inversiones para Bosques Cultivados”, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 16 de Diciembre de 1998, y promulgada de hecho el 15 de Enero de 1999, y la posterior adhesión de la Provincia de Entre Ríos, mediante la Ley N° 9243.

CONSIDERANDO:

Que este Departamento Ejecutivo, ante la necesidad de contar para nuestra ciudad con la potencial promoción de nuevos emprendimientos en relación a la actividad forestal y en las ampliaciones de las existentes, encuentra conveniente y necesaria la adhesión al nuevo texto legal, a fin de adecuar las inversiones futuras en dicho régimen.

Que en Art. 6° de la Ley Nacional de Inversiones para Bosques Cultivados, Ley 25.080, ésta invita a los Gobiernos Provinciales y Municipales a la adhesión a la misma.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU SANCIONA
LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1°.-ADHIERESE a la Ley Provincial N° 9243, denominada Ley Nacional de Inversiones para Bosques Cultivados N° 25.080, promulgada de hecho el 15 de Enero de 1999, la cual establece un régimen de promoción de las inversiones que se conviertan efectivamente en nuevos emprendimientos forestales y/o en ampliaciones de los bosques existentes.

ART.2°.- ESTABLÉCESE como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de la Producción, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda de esta Municipalidad, con expresa facultades para dictar las normas que sean necesarias para el normal funcionamiento del Régimen de Inversiones, difusión del mismo, análisis de la documentación presentada y el envío de estas a la autoridad de

ORDENANZA N° 10427/2000.-

Aplicación en tiempo y forma, así como el análisis de estudio de impacto ambiental cuando correspondiere, y la coordinación de funciones y servicios con los demás Organismos Nacionales y Provinciales, aplicando sanciones pertinentes derivadas de infracciones al régimen.

ART.3°.- A los fines de la difusión de la eficiente implementación y del seguimiento de la presente norma, la autoridad de aplicación, estará facultada para crear una comisión asesora con carácter “Ad Honorem”, invitando a participar de la misma a representantes de entidades públicas, y del sector privado relacionado con la actividad productiva promocionada.

ART.4°.- **ADHIÉRASE** a las exenciones impositivas previstas en los Art.5°,6°,7° y 8° de la Ley Provincial N° 9243/00.

ART.5°.- **DECLÁRESE** la intangibilidad de los proyectos forestos-industriales, objeto de la inversión, y respétense las condiciones contenidas en el mismo, previa aprobación de la autoridad de aplicación durante el plazo del mismo.

ART.6°.-**LAS** sanciones pecuniarias aplicadas en el marco del presente régimen serán incorporadas al fondo forestal.

ART.7°.-**FACULTESE** al Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de la Producción, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a reglamentar la presente norma en el plazo de 60 días de aprobada esta.

ART.8°.- **COMUNIQUESE, ETC...**

SALA DE SESIONES.

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU, 28 DE ABRIL DE 2000.

SERGIO DELCANTO, PRESIDENTE - VÍCTOR INGOLD, SECRETARIO.

ES COPIA FIEL QUE, CERTIFICO.